

Resultado de entrevistas a profundidad con detenidos sobre libertad personal, debido proceso y alegaciones de tortura y malos tratos.

Segundo informe de avance

I. Presentación

Como seguimiento al trabajo de asistencia jurídica a detenidos, el Centro de Derechos Humanos comenzó a realizar entrevistas a profundidad, con el objeto de recabar información adicional y específica, con base en testimonios, sobre libertad personal debido proceso y alegaciones de tortura y malos tratos. Las primeras 30 entrevistas fueron recogidas entre el 24 de febrero y el 7 de marzo de 2014, tanto en Caracas como en la zona de los Altos Mirandinos (municipios Los Salias, Guaicaipuro y Carrizal del estado Miranda).

La recolección de la información se hizo a través de entrevistas mediante un cuestionario que se adapta a los estándares internacionales sobre los derechos vulnerados y el informe recoge también la experiencia de los abogados del CDH – UCAB, en relación con los casos estudiados. Se trata de una pequeña muestra que pone en evidencia ciertos patrones preocupantes y cuyo tamaño no es mayor debido a la dificultad de persuadir a muchas víctimas de brindar su testimonio, ya que persiste temor a represalias y desconfianza en las instituciones del Estado.

Algunas víctimas solicitaron mantener la confidencialidad de la información brindada, por lo que la misma no será presentada con detalles, más allá del registro estadístico, por respeto a la voluntad de las víctimas y en apego a los criterios de confidencialidad propios de los mecanismos y procedimientos especiales de protección internacional de derechos humanos..

II. Perfil de las víctimas

De las 30 personas entrevistadas, 4 son de sexo femenino y 26 de sexo masculino. La mayoría de las víctimas son jóvenes entre 18 y 25 años (23), habiendo además 4 adolescentes y 3 personas adultas.

La gran mayoría de los entrevistados son estudiantes (27), habiendo también una persona profesional (Comunicación Social) y dos personas con otras ocupaciones.

Siete de los entrevistados solicitaron mantener sus datos en reserva.

III. Información sobre detención

La mayoría de los detenidos (16) fueron presentados ante los tribunales en un plazo de 48 horas, sin embargo, en diversos casos, las audiencias comenzaron tras largos períodos de espera, extendiéndose hasta la madrugada, lo que prolongó la privación de libertad por encima del lapso estipulado por la ley. En un número menor de casos (5), las personas no fueron presentadas a tribunales ya que no se formularon cargos en su contra, o dicha presentación se hizo en un lapso inferior a las 24 horas. En otros 6 casos los detenidos permanecen bajo custodia y privados de libertad, a la espera de juicio. En tres oportunidades los detenidos solo fueron presentados a tribunales después de las 48 horas establecidas por ley.

Siete de los entrevistados tuvieron como primer lugar de detención la sede principal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) de Parque Carabobo, en Caracas. Distintas sedes militares bajo autoridad del Comando Regional N° 5 de la Guardia Nacional Bolivariana (CORE 5, GNB) mayormente se reportan como primer sitio de detención tras la aprehensión, en Fuerte Tiuna, El Pinar y el Liceo Militar Pedro María Ochoa Morales (PMOM) en los Altos Mirandinos, para un total de 18 de las 30 detenciones, lo que refleja la preponderancia del componente militar (60% de las detenciones) en el control de manifestaciones. Un número menor de detenidos ha sido trasladado a la sede de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) en Catia (4 casos) y el Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN, 1 caso).

La mayoría de los detenidos fueron transferidos a uno y hasta otros tres centros de detención, sin que en el transcurso de estos traslados se brindara información oficial y transparente sobre su paradero y destino, dificultando de esta manera el acceso de los familiares y el contacto con abogados, y configurándose la práctica conocida como “ruleteo”, que consiste en la rotación de una persona por varios lugares de detención sin precisión sobre su ubicación. Esta práctica ha facilitado la incomunicación de los detenidos por períodos que van de 24 horas, hasta la totalidad del tiempo de detención, teniendo contacto con familiares y abogados solo a escasos minutos de iniciarse la audiencia de presentación, con lo que se ha violado el derecho a la defensa y se dan condiciones en las que han facilitado prácticas contrarias a la prevención de la tortura.

Es así que solo 9 detenidos tuvieron acceso a un abogado de su confianza o representante de una organización de derechos humanos y de éstos, solo 4 tuvieron tal acceso durante las primeras 12 horas de detención, siendo además que solo 4 de los 9 detenidos tuvieron oportunidad para entrevistarse en privado con miembros de ONG de derechos humanos o abogados particulares.

IV. Información sobre alegaciones de torturas y malos tratos

A los efectos de este informe, se asume la definición vigente de tortura, tal como se encuentra contemplada en la Convención contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas¹ y reflejada igualmente en la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes²

La Convención contra la Tortura define ésta como:

... Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa

¹ Ratificada por Venezuela el 29 de julio de 1991. Artículo 1.1. La Ley Aprobatoria de la Convención en publicada en Gaceta Oficial No. 34.743, 26 de junio de 1991. Subrayado nuestro

² Gaceta Oficial N°. 40.212, de fecha 22 de julio de 2013. Artículo 5.2. Subrayado nuestro

persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Por su parte, la Ley Especial de Venezuela sobre la materia entiende por tortura:

... actos por los cuales se inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos, ya sea físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos sufrimientos sean infligidos por un funcionario público o funcionaria pública u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento.

De ambas definiciones, idénticas en lo esencial, se desprende que:

- La tortura es un acto intencional;
- La tortura no se limita al daño físico, sino que abarca también el sufrimiento mental;
- La tortura no puede definirse exclusivamente como aquella acción destinada a obtener información o confesión;
- La tortura también incluye los sufrimientos perpetrados para castigar a personas que han cometido o se presume han cometido algún hecho
- La tortura abarca también cualquier daño intencional orientado a intimidar y coaccionar a una persona o a terceros;
- En el ámbito internacional, y por tanto, aplicable a Venezuela, la tortura no solo se ejecuta contra quien haya cometido un hecho, sino contra la persona que está bajo sospecha no probada de haberlo cometido.

Las alegaciones de torturas y malos tratos se produjeron en diversos centros de detención y muchos de los detenidos fueron víctimas de abusos en más de un centro de detención e incluso durante los traslados.

Según la información suministrada, las personas detenidas fueron víctimas de torturas o malos tratos en las siguientes instalaciones³.

Cuadro 1: Cantidad de hechos reportados según lugar de detención

Lugar de detención	Cantidad de hechos reportados
CICPC	10
DURANTE TRASLADO	10
CORE 5 (FTE. TIUNA)	7
SEBIN HELICOIDE	4
GNB PMOM	4
PNB CATIA	4
CICPC BAE	3
PNB SANTA FE	3
GNB EL PINAR	1

Al agrupar por órgano responsable, la mayoría de los reportes corresponden al CICPC con 43% (13 casos) seguido por la GNB con 40% de los casos (12 registros).

a. Maltratos y torturas físicas

El tipo de maltrato físico mayormente reportado fue golpes con puños y patadas, estas últimas, con frecuencia, con objetos contundentes, específicamente bota militar que suele tener una punta reforzada, por lo que el dolor e impacto de la lesión que se produce es mayor. Se registraron también golpes con las cachas de armas cortas o culatazos con arma larga, en ocasiones, de manera repetida, como es el caso de Joaquín Sumalla quien relata: *“A mí me golpearon entre 5 o 6 personas, me dieron como siete cachazos en la cabeza, junto a patadas por todo el cuerpo”*.

Pese a que el caso más conocido de víctima de agresión con el casco de una funcionaria de la GNB es el de Marvinia Jiménez en el estado Carabobo, no documentado en este

³ El total no coincide con los 30 entrevistados porque con frecuencia los hechos se registraron en más de un centro de detención.

informe, llama la atención que la quinta parte de los entrevistados por el CDH reporta este tipo de maltrato, lo cual no guarda relación alguna con las directrices sobre uso de la fuerza vigentes en el país. Además de los hermanos Di Silvestre (aprehendidos en los Altos Mirandinos el 24 de febrero), quienes reportaron haber sido golpeados con cascos, también se registran testimonios de otros tres detenidos, entre ellos Edberg Cantillo, detenido el 28 de febrero, quien refiere que cuando fue aprehendido lo atropellaron con la moto y llegaron varios a golpearlo con los rolos en la cabeza y espalda, por lo que perdió el conocimiento y fue despertado con descargas eléctricas mientras estaba tirado en la calle. Lo llevaron hasta un autobús en una moto y ahí lo golpearon con los cascos durante el recorrido al destacamento 52 de la GNB.

Algunos detenidos tenían dolores de cuello al momento de la entrevista hecha al menos dos semanas después de ocurridos los hechos, al ser obligados a permanecer con la cabeza agachada, para evitar identificar a sus captores. Otro recurso usado para evitar la identificación de funcionarios fue la colocación de vendas o trapos o hasta la misma camisa del detenido.

Cuatro personas reportaron haber sufrido heridas y hematomas al ser lanzados contra el piso con fuerza o arrastrados sobre el pavimento, y dos afirmaron haber sido apuntados con arma de fuego, a pesar de no haber presentado resistencia al momento de la aprehensión.

Otros detenidos señalaron tratos que, sin involucrar violencia física, ocasionan sufrimiento innecesario e injustificable, como hacerlos pernoctar a la intemperie, impedirles ingerir líquidos o impedir el acceso de alimentos llevados por sus familiares. Once personas expresaron que fueron mantenidas de rodillas por largos períodos y en dos de estos casos fueron arrodillados sobre una alcantarilla, ocasionándoles un sufrimiento mayor. Ángel González relató que lo dejaron aproximadamente 5 horas arrodillado contra la pared. Refiere que él no puede estar mucho tiempo en esa posición, porque tiene un problema en las rodillas. Mientras estuvo arrodillado sufrió maltratos tales como: golpes con cuadernos en la cabeza; si volteaba les pegaban la cabeza contra la pared (la frente); otras funcionarias (mujeres), les pisaban con los tacones los dedos y le halaban el cabello. Afirma que no decían nada solo pasaban y hacían esas acciones.

Varios detenidos refirieron la aplicación de sustancias químicas, tales como gas pimienta y combustibles. El relato de Demián Martín da cuenta del uso de gas pimienta, no como elemento para reducirlo al arresto, sino como medio de ocasionar daño. Desde donde capturaron a Martín, hasta la parte interna del CICPC, los funcionarios hicieron como una fila o arco, en donde funcionario que lo veía lo golpeaba y le gritaban a él en particular: “¡opositor maldito!”, “¡maldito!”, “¡te la das de arrecho carajito!”. Lo golpearon con cascos en la cabeza y en la nuca. Luego sintió un golpe muy contundente en la parte posterior de la cabeza que lo dejó inconsciente; lo rociaron con gas pimienta en la cara durante todo el trayecto desde la Plaza de Parque Carabobo hasta el CICPC. Uno de los funcionarios le levantó la cara para que otro lo rociara con el gas pimienta y estaban vestidos de civil. Después de golpearlo con cascos lo introducen a la sede del CICPC, donde los oficiales que lo veían lo golpeaban, e incluso uno le dio una patada con mucha fuerza en el estómago dejándolo sin aire. Después de eso lo meten en un cuarto, en donde lo ponen de pie para que un funcionario alto y fornido le golpeará la cara; luego llegó otro que hizo lo mismo. Posteriormente lo sentaron y estaba asfixiado sin poder respirar por el gas pimienta, los funcionarios se reían burlándose y diciendo: “*mira a este chamo, está vomitando en la camisa*”, ya que tenía una camisa de color vino tinto y su cara estaba roja por la asfixia y sin poder respirar.

En otros casos, la aplicación de sustancias combustibles como gasolina o kerosene, al igual que pólvora, fue usada para incriminar a los detenidos. Así, Nelson Gil manifiesta que los funcionarios verificaron sus antecedentes para saber si tenían algún delito y refiere que a varios de los detenidos, incluyéndolo “*nos seleccionaron como para inculparnos o incriminarnos de algo que no habíamos hecho, que era lo de la quema de las patrullas y nos llevaron (uno por uno), como a una habitación o un baño*”. Al llegar a esa habitación, refiere que un funcionario del CICPC lo retenía mientras otro, le rociaba las manos con gasolina y le decían que se limpiara con el pantalón. Mientras ocurría esto, manifiesta que pensó que lo hacían para incriminarlo. Algo similar le ocurrió a Marco Coello quien señala que al estar arrodillado le llenaron las manos con un polvo que cree que era pólvora porque luego le hicieron prueba de balística.

Otra situación más grave en el uso de combustible, es la aplicación de gasolina en el cuerpo, seguida de amenaza de ser quemado. Tales son los casos de Luis Boada y Marco Coello. Boada relata que al llegar a la sede del CICPC lo llevaron a un cuarto. No sabía dónde estaba ya que con su franela lo encapucharon y sintió que le rociaban

gasolina por todo el cuerpo y se sentía asfixiado. Lo primero que pensó era que lo iban a quemar y los policías le decían “*te voy a prender en fuego, te voy a incendiar*”.

También se recibieron relatos de técnicas de tortura aplicadas con el propósito de no dejar marcas externas de las lesiones. Marco Coello refiere que estando arrodillado, le presentaron una declaración ya redactada por los funcionarios y le dijeron “*firma esta declaración en la que dices que tú eres el responsable por las patrullas*”. Ante eso, Coello respondió que él no lo iba a firmar porque “*yo no puedo firmar algo de lo que no soy responsable*”. Al negarse a firmar la declaración, lo amenazaron con volver a golpearlo si no firmaba y él respondió “*me irán a matar a golpes pero yo no voy a firmar*”. Por negarse a firmar la declaración, uno de los funcionarios respondió “*tú eres arrecho?*”, lo levantaron por las esposas de las manos y lo llevaron a un cuancho oscuro, le envolvieron el cuerpo con goma-espuma; le pusieron tirro para sujetar la goma-espuma a su cuerpo y le colocaron también tirro alrededor del cuello. Indica que lo golpearon repetidamente con bates, palos de golf y extinguidores. También le dieron tres (3) choques eléctricos y patadas. Todos estos hechos fueron ejecutados por aproximadamente siete funcionarios.

Es importante destacar que muchas de las secuelas físicas de dolor, así como hematomas y heridas, permanecían presentes al momento de las entrevistas, a pesar de que éstas se realizaron después de más de diez días de ocurridos los malos tratos y torturas, lo que evidencia que se trata de la aplicación de un sufrimiento físico orientado a ocasionar dolor o sufrimiento, independientemente de que su propósito haya sido la obtención de información o la intimidación y coacción de los detenidos.

Cuadro 2: Tipo y frecuencia de malos tratos y torturas reportados

Golpes repetidos con puño	18	Impedir acceso a alimentos llevados por familia	2
Patadas	14	Aplicación de gas pimienta	2
Estar de rodillas por largo tiempo	9	Golpes con cuaderno	2
Golpes repetidos con cacha de arma o culata de fusil	7	Choques eléctricos	2
Golpes repetidos con cascots	6	Asfixia	2
Pisar/caminarle encima	5	Rociado con gasolina o kerosene	2
Agachar la cabeza durante mucho tiempo para evitar identificación de funcionarios	4	Esposas ajustadas por largo tiempo	2
Halar con fuerza por cabello	4	Cubrir cuerpo con paño o espuma de goma para evitar hematomas de golpes con bates	2
Colocación de venda o trapo en ojos	4	Golpes en los nudillos con un palo	1
Lanzarlo/a al piso con violencia	3	Golpes en testículos	
Golpes contra pared	3	Golpes con extinguidor	1
Pernocta a la intemperie	3	Arrastrar a la persona sobre asfalto	1
Impedimento de tomar agua	3	Golpe con botella de vidrio hasta romperla	1
Arrodillarse sobre alcantarilla	2	Golpes con un tubo	1
Apuntar con arma al momento de detención sin resistencia	2		1

b. Tortura y maltrato psicológico

Resulta motivo de gran preocupación el registro de seis reportes de amenaza de abuso sexual, a la que fueron expuestos cuatro hombres y dos víctimas de sexo femenino, una de ellas menor de edad. A la comunicadora Andrea Jiménez se le amenazó con abusar sexualmente de ella; con mutilarle extremidades; con matarla y con llevarla al INOF, en donde abusarían sexualmente de ella. A Lisette Francis, además de ser amenazada con dispararle, sus captores le hicieron insinuaciones que constituyen acoso sexual al referirse a ella como “*carne fresca*”. A la menor de edad, cuya identificación se mantiene

en reserva, le dijeron que abusarían sexualmente de ella y que la matarían. No le permitieron tener contacto con abogados hasta pocas horas antes de la audiencia de presentación. Uno de los casos conocidos es el narrado por Pier Di Silvestre, a quien junto a otros detenidos se le hizo mención del caso de abuso sexual de un joven en Valencia; y se les afirmaba que **les harían lo mismo a ellos**.

La burla frente a la situación de incomunicación de la persona detenida (registrada en seis ocasiones) también constituye una forma de sufrimiento emocional, en la medida que se hace sentir a la persona más desprotegida e indefensa de lo que ya está. Así, relata Ángel González que en el CICPC en ningún momento les dieron derecho a una llamada, solo les decían: “*ustedes tienen derecho a una llamada pero solamente cuando a nosotros nos dé la gana*”. Otros detenidos, como Tomás Contreras y el grupo con el que él se encontraba en el PMOM, para poder comunicarse con sus familiares los obligaron a comprar tarjetas telefónicas a los militares.

Los mecanismos de intimidación para tratar de evitar que los detenidos denunciaran las violaciones a sus derechos, incluyeron menciones a que podrían hacerle algo “*más adelante*” o “*en otro sitio*”, mientras que a otro le advirtieron “*no vayas a decir nada, tengo las llaves de tu casa y se dónde vives*” y en otro caso, al salir del centro de detención se les amenazó diciendo “*cuidado en la calle que los vamos a estar siguiendo, no estén de noche en la calle que los podemos agarrar, los va a estar persiguiendo el SEBIN, cuídense, no anden solos*”.

En al menos cuatro casos, a los detenidos se les hizo escuchar los golpes y gritos que se producían en otra habitación donde otra persona estaba siendo sometida a maltratos o torturas. En el caso del señor Pierluigi Di Silvestre, además de ser insultado con expresiones como “*fascista*”, “*viejo decrepito*”, “*rata*” y “*escuálido*”, se le separó de sus tres hijos durante el traslado en el vehículo de la GNB, haciéndolo estar presente después, mientras los integrantes de la GNB golpeaban a sus hijos.

Debe subrayarse que, en los casos en que se denuncia maltrato y torturas, una vez superadas las heridas físicas visibles, las heridas y secuelas psicológicas persisten por un tiempo mucho mayor, tal como fue documentado en un estudio de un experto del Comité Internacional del Comité Internacional de la Cruz Roja, “*los colaboradores sin experiencia desechan, con frecuencia, ‘las amenazas y los insultos’ por considerarlos parte inevitable*

de la tortura”, pese a que “*las peores cicatrices están en la mente*”⁴. Igualmente el estudio se refiere a detalles aparentemente poco significativos, como puede ser cubrir la vista de una persona, ya que “*A la angustia mental debida a la incapacidad de ver de dónde llegará el siguiente golpe, se suma un componente físico real. La incertidumbre hace que los músculos del cuerpo se contraigan con antelación haciendo que el golpe sea todavía más doloroso, más aun si se trata de un choque eléctrico*”.

Cuadro 3: Tipo y frecuencia de apremios psicológicos reportados

Amenaza de abuso sexual	6	Amenaza con hacerle algo “ <i>más adelante</i> ” o “ <i>en otro sitio</i> ”	1
Impedimento de hacer llamada y burla sobre incomunicación	6	Amenazaron con quemarlo	1
Le tomaron fotografías con su celular o de funcionario	6	Funcionarios tomaron plata de su billetera, compraron arepas; se las comieron frente a él, lanzándole pedazos a la cara	1
Robo o destrucción de pertenencias con burla	5	Estando de rodillas le llenaron las manos de pólvora y después hicieron prueba balística	1
Amenaza de muerte/ejecución	4	No los soltaban para ir al baño; iban esposados a otros	1
Amenazado de incriminarlo en hechos no cometidos	3	Colocación de propia camisa como capucha para incriminarlo	1
Calificado como preso político y que por ello iría a “ <i>las grandes</i> ” (cárcel)	3	Sacado de calabozo para que viera a su mamá llorando, sin permitirle hablar con ella y llevado de nuevo a calabozo	1
Le hicieron escuchar/ver torturas/golpes a otros como presión	3	Tras ser repetidamente torturado, funcionario le dijo “ <i>no vayas a decir nada, tengo las llaves de tu casa y se dónde vives</i> ”	1
Temor por compartir detención con delincuentes comunes	2	Funcionarios le dijeron que “ <i>él ya estaba muerto</i> ”	1
Apuntado con arma en la frente	2	Amenaza de desaparición “ <i>no nos cuesta nada desaparecerlos</i> ”	1
Le mojaron las manos en gasolina para	2	“ <i>cuidado en la calle que los vamos a</i>	1

⁴ REYES, Hernán: *La tortura y sus consecuencias*. revista TORTURE, volumen 5, número 4, pp. 72-76, 1995

incriminarlo		<i>estar siguiendo, no estén de noche en la calle que los podemos agarrar, los va a estar persiguiendo el SEBIN, cúdense, no anden solos</i>	
Amenaza de mutilación de un miembro	2	Se le hizo presenciar golpes a sus hijos	1

c. Maltrato verbal

Un número considerable de detenidos fueron objeto de insultos diversos que, como se refirió anteriormente, tienen también un impacto psicológico en el detenido. Llama la atención, adicionalmente, que estos insultos generales (que puede presumirse son aplicados a cualquier detenido), se agregan otros como “*escuálido*”, “*traidor*”, “*sifrino*” y “*guarimbero*”, lo que denota una carga política por parte de los funcionarios, que resulta inapropiada, toda vez que su función es estar al servicio de toda la población venezolana, sin discriminaciones basadas en orientación política o de cualquier otra naturaleza. Del mismo modo, resultan inadecuadas e igualmente inaceptables las expresiones homofóbicas en el trato a detenidos, como se registró en dos casos.

No es menos preocupante y contradictorio que funcionarios militares sometan a detenidos, como fue el caso de los hermanos Di Silvestre y también de Ricardo Rodríguez y Tomás Contreras, a golpes con puños, fusil, botas y cascos, mientras les mantenían los ojos vendados, al tiempo que los llamaban “*fascistas*”. Es ampliamente conocido el uso de este término por parte de diversos voceros del alto gobierno y su repetición, en circunstancias como las descritas, evidencia el total desconocimiento del término, que más se asemeja a la conducta desplegada por los agresores. Una definición del “fascismo” indica que éste tiene una base intelectual que “*plantea la sumisión de la razón a la voluntad y la acción, aplicando un nacionalismo fuertemente identitario con componentes victimistas o revanchistas que conducen a la violencia ya sea de las masas adoctrinadas o de las corporaciones de seguridad del régimen contra los que el Estado define como enemigos por medio de un eficaz aparato de propaganda*”⁵.

⁵ Fascismo en Wikipedia: <http://es.wikipedia.org/wiki/Fascismo>

Cuadro 4: Tipo y frecuencia de maltratos verbales reportados

Insultos diversos	9	Funcionarios decían “ <i>ustedes tienen derecho a una llamada pero solamente cuando a nosotros nos dé la gana</i> ”	2
Insultos referidos a la supuesta condición de opositor (escuálido, traidor, sifrino, guarimbero, etc)	4	Funcionario robó su teléfono diciendo “ <i>ah mira mi hija necesita un teléfono</i> ”	1
Fascista	4	“ <i>Tu madre es una meretriz</i> ”	1
Insultos homofóbicos	2	Victimización del agresor: “ <i>Por culpa de ustedes no tenemos descanso, no tenemos permiso para ir a visitar a nuestra familia</i> ”	1

V. Acceso a funcionarios y recursos para la defensa

Las garantías de cualquier detenido incluyen, tanto aquellas destinadas a la protección de sus derechos en cuanto a detenidos y ante la ley, como las relacionadas con la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Entre las garantías del detenido frente a la ley se encuentran:

Artículo 9.2 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos: “*Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella*”.

Artículo 14.3 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, párrafo a) *A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;* y párrafo b) *A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección.*

A los entrevistados se les preguntó si habían tenido entrevista con algún funcionario del Ministerio Público, a lo que solo un tercio respondió afirmativamente y dos tercios respondieron de manera negativa. La mayoría no tenía claridad si el representante del

Ministerio Público era el fiscal que presentaría la acusación en su contra o su estaba allí para velar por sus derechos, en representación de la Dirección de Derechos Fundamentales del Ministerio Público. Lo cierto es que, por la experiencia de los abogados del CDH que han participado en las audiencias en tribunales, con frecuencia la entrevista se produjo con el fiscal acusador, sin la presencia de un abogado representante del detenido, lo cual es contrario a los principios internacionales y a la normativa vigente en Venezuela y en algunos casos esta irregularidad se ha hecho constar en las audiencias de presentación, solicitando la nulidad de las actas tomadas por representantes del Ministerio Público en ausencia de la defensa.

De los 10 casos en que hubo entrevista con un representante del Ministerio Público, cuatro se realizaron en privado y seis en presencia de otras personas, incluyendo funcionarios de custodia. Por lo que, si se trataba de miembros de la Dirección de Derechos Fundamentales, los detenidos no pudieron hablar con éstos con libertad y sin temor de coacción o represalias futuras sobre posibles maltratos y, si se trató de fiscales acusadores, nunca debió hacerse en privado sin la presencia del abogado. De allí que en solo dos casos los detenidos hayan tenido la privacidad suficiente para reportar maltratos y en ambos casos el funcionario del Ministerio Público tomó nota de la información.

Aunque el detenido debe ser informado **sin demora** de las razones de su detención, los civiles o militares a cargo de la detención y custodia, no daban información precisa y cuando brindaban alguna información, se limitaban a decir que serían acusados por “*golpistas*” o “*terroristas*”, aumentando con ello la incertidumbre y tensión de la persona detenida. Solo en 3 de los 30 casos, la entrevista con un representante del Ministerio Público se produjo en un tiempo inferior a las 8 horas después de la detención.

Al menos en el caso de Christian Holdack, en el lugar de detención había dos mesas; en una de ellas le tomaban los datos y en otra donde cree estaba una fiscal, firmó una declaración. Allí esta funcionaria preguntó si querían comunicarse con sus familiares y él le dijo que sí y le afirmaron que estaban tomando nota. Cuando se comunicó con su familia, ya en el marco de la audiencia de presentación en tribunales, supo que nunca la habían llamado.

En dos casos de detenidos que fueron “*ruleteados*” por diferentes centros de detención, se le dijo a éstos que ahora eran “*presos políticos*” y que, en caso de que el fiscal

estuviese de mal humor, irían a las “grandes” (cárcel). En otro centro de detención, se les dijo que si volvían a protestar no saldrían en libertad. Todo ello sin que los detenidos tuviesen en ningún momento contacto con representantes del Ministerio Público o funcionarios de la Defensoría del Pueblo.

La situación de acceso a representantes de la Defensoría del Pueblo no es muy diferente. De nuevo, solo 10 detenidos afirmaron haber tenido entrevista con funcionarios de la institución y solo cuatro de ellos la tuvieron en privado, pudiendo reportar maltratos en cinco casos (los cuatro en entrevista privada y uno en un espacio con presencia de funcionarios); de estos reportes, los entrevistados afirman que en 4 de los 5 casos, uno no registró la denuncia. Solo en dos casos, la entrevista con los representantes de la Defensoría del Pueblo se produjo durante las primeras 8 horas posteriores a la detención.

Llama la atención que en su informe “*Febrero 2014: Golpe a la paz*”, dado a conocer el 8 de marzo, la Defensoría del Pueblo tiene un registro de 152 detenciones para el área Metropolitana de Caracas y estado Miranda, con información recabada por la institución hasta el día 26 de febrero, siendo que ese mismo 26 de febrero fue la fecha en que el Centro de Derechos Humanos de la UCAB remitió a esa institución un registro pormenorizado de 258 detenciones (del cual la Defensoría Delegada del Área Metropolitana de Caracas acusó recibo, existiendo referencia al envío en dicho informe), lo que supone un subregistro cercano a las 100 detenciones, solo en estas dos entidades del país. Esta situación lleva interrogantes sobre la posibilidad de subregistros en otras áreas del informe defensorial, afectando aún más los niveles de credibilidad de la entidad a cargo de velar por los derechos humanos de todos los venezolanos. Tomás Contreras afirma no haberse entrevistado con representantes de la Defensoría del Pueblo, sin embargo, relata que, después de salir del centro de detención supo por un familiar que un funcionario de la Defensoría del Pueblo afirmó a los familiares haber ingresado al lugar de detención y conversado con los detenidos; y afirmó que se encontraban en buen estado. Al hecho de que el detenido afirma no haber tenido contacto con funcionarios de la institución defensorial, se suma el hecho de que durante su detención sufrió golpes con puño y con botas militares, fue obligado a permanecer a la intemperie, incluyendo la pernocta y no se le permitió acceso a los alimentos que le enviaron sus familiares, por lo que resulta imposible calificar su situación como de encontrarse “en buen estado”.

En cuanto al acceso a abogados de su confianza o representantes de organizaciones de derechos humanos, solo 9 de los 30 detenidos afirman haber podido tener este acceso durante su detención y de ellos, solo 4 pudieron tener una entrevista sin presencia de funcionarios. En la mayoría de los casos (7 de 9) los abogados o representantes de organizaciones de derechos humanos lograron acceder a los detenidos solo después de un lapso superior a las 12 horas. Seis de los detenidos pudieron reportar maltratos, mientras que otros tres no lo hicieron por encontrarse constantemente en presencia de funcionarios.

El artículo 11 de la Convención contra la Tortura establece que “*Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura*”. Las consideraciones hasta aquí reflejadas evidencian que no existe un examen sistemático de las “*normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio*”, como tampoco de las “*disposiciones para la custodia*”, por lo que se carece de estándares que aseguren la prevención de la tortura y, en caso de ocurrir ésta, tampoco se garantiza el derecho de las personas “*a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes*”, como establece el artículo 13 de la misma Convención.

VI. Información médica

A pesar de haber transcurrido unas dos semanas desde el momento de la detención, hasta la entrevista, 21 de los 30 detenidos dijeron tener heridas o lesiones por los maltratos/torturas recibidos durante la detención.

Las lesiones reportadas fueron: golpe con hematoma en el ojo (2), insensibilidad o dolor en un dedo de la mano (3), dolor de costillas y cuerpo en general (4), hematoma (6), dolor y sensibilidad en dentadura, por pérdida de una pieza dental (1), dolores de cabeza (1), dolor del cuello (1), inflamación de un miembro (1), trauma torácico abdominal (1), síndrome de latigazo cervical (1), golpe/lesión en codo izquierdo, lesiones por perdigones en ojo (1), lesiones de perdigones en varias partes del cuerpo (1).

Catorce detenidos debieron recibir auxilio médico o paramédico para atender las heridas/lesiones durante su detención, lo cual refleja que hubo un daño físico en cerca de la mitad de los detenidos durante su detención, que ameritó asistencia inmediata. Tres de los entrevistados requirieron atención hospitalaria, quedando dos de ellos internados en centros de salud.

El testimonio de Gengis Pinto es elocuente:

“Yo estaba en Farmatodo la noche del 19 de febrero, llegaron los GNB y todos salimos corriendo. Escuché disparos, cuando llegó un guardia nacional en moto y me pidió que me detuviera, cuando volteé, me estaba apuntando, me tapé la cara y me disparó. Otro GNB me tiró al piso, me golpeó y me dio al menos 4 descargas eléctricas. Ahí me arrodillaron junto a los demás detenidos y pasó un guardia revisando a los que tenían cadenas y se las quitaban. Nos insultaban, "no nos cuesta nada desaparecerlos". Otro guardia me quitó el reloj y cuando intentaba ver quiénes eran me golpeaban, me decían que no les viera la cara. Me revisaron la cartera, me sacaron el dinero que tenía ahí.

Luego nos mandaron a quitarnos las trenzas de los zapatos y con esas mismas nos ataron las manos atrás a todos. Nos dejaron como una hora arrodillados. Nos montaron en las camionetas y nos trasladaron al PMOM.

Cuando llegamos al PMOM, nos pegaron a la pared arrodillados, atados de las manos con las trenzas. Ahí nos pasaron uno por uno a un cuarto en donde nos fueron tomando fotos con un celular, los sacaban y nos volvían a arrodillar donde estábamos antes. Vi como golpeaban a otros y les decían cosas. Los pateaban.

Todas las lesiones que tengo son previas a la llegada al PMOM.

A las 2:00am nos llevaron a los 5 heridos al [Hospital] Victorino [Santaella]; ahí los médicos hicieron lo que pudieron. Los guardias discutieron con los doctores y hasta se querían llevar a uno preso. Ahí me limpiaron las heridas y me vendaron, pero no tenían especialistas ni materiales para atendernos. Una doctora del Victorino fue la que se comunicó con mi mamá, porque no me dejaban comunicarme con mi familia. Salimos del Victorino como a las 5:00am. Al otro chamo lo montaron en otra camioneta y no supe más de él.

A las 5:00 y pico llegamos al PMOM. Al resto de los detenidos los tenían esposados en parejas; a nosotros nos pusieron aparte. Ahí nuestros familiares nos llevaron comida y nos la dieron como a las 9:00am.

Después nos llevaron a otra zona que era como una plaza porque en donde estaban antes había una misa o algo así. Luego nos volvieron a subir a donde estábamos hasta que llegó la PTJ para hacernos la reseña. Luego llevaron de 10 en 10 a la medicatura forense; el médico no tenía absolutamente nada, ni siquiera vendas para volverme a vendar; él hizo un informe y me pidió que le llevara el informe médico luego de que me operaran. Vio el informe médico del Victorino. Luego nos llevaron al PMOM, dejaron a los demás ahí y nos llevaron a Luis y a mi, a la clínica Centro Docente El Paso; siempre custodiados por guardias. En la clínica sí nos vieron inmediatamente, me mandaron a hacerme los exámenes preoperatorios, etc. Los guardias me seguían a todos lados, revisaban los cuartos a ver si me podía escapar o algo; querían quedarse dentro de la habitación pero la doctora los sacó. Estuve hospitalizado 2 noches. Los guardias ponían VTV en mi habitación, se ponían a dormir en el sofá de acompañantes. Me operaron el mismo jueves y la audiencia fue el sábado en la noche”.

Trece de los detenidos tuvieron que ser atendidos por médicos particulares, a causa de las heridas y lesiones sufridas. Dicha atención no fue inmediata, y en la mayoría de los casos (10) se produjo cuando recuperaron la libertad plena o bajo medidas cautelares.

A pesar de que muchos detenidos presentaban diverso tipo de lesiones solo 11 fueron llevados a reconocimiento médico forense; de ellos uno asistió al reconocimiento en un plazo inferior a las 8 horas después de la detención. En ningún caso los detenidos conservan copia del examen forense practicado.

Un caso grave lo constituye el de Tomás Contreras, quien refiere que un fiscal del Ministerio Público manifestaba su oposición a que fuesen trasladados para que se realizare el examen médico-forense.

El artículo 13 de la Convención contra la Tortura establece igualmente que “se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado”. Sin embargo, muchos de ellos, como se refiere más arriba, fueron víctimas de amenazas, a lo que se suma el no tener en sus manos la información de los exámenes forenses practicados, a fin de poder formalizar una denuncia.

En informe presentado el 8 de marzo, la Defensoría del Pueblo afirma “*En Venezuela, para que las pruebas sean apreciadas por un tribunal, deben practicarse bajo estricta observancia de las disposiciones legales. En este sentido, corresponde advertir que el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses es el único ente competente para practicar exámenes forenses físicos y/o de salud mental, que ostenten pleno valor probatorio (artículo 74.5 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses)*”⁶.

Tal interpretación no se compagina con las obligaciones internacionales que comprometen a Venezuela en materia de prevención de la tortura y garantías de integridad física de todo detenido. En tal sentido, el Relator contra la Tortura ya había advertido en el documento *Seguimiento dado a las recomendaciones del Relator Especial reflejadas en su informe sobre su visita a Venezuela en junio de 1996*⁷ y ratificadas en Informe de 2006⁸, que Venezuela debía aplicar el *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión* entre ellos:

Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión.

La persona detenida o presa o su abogado, con sujeción únicamente a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión, tendrá derecho a solicitar autorización de un juez u otra autoridad para un segundo examen médico o una segunda opinión médica.

Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen. Se garantizará el acceso a esos registros.

⁶ Defensoría del Pueblo. Febrero 2014: Un Golpe a la paz. Disponible en: <http://www.defensoria.gob.ve/dp/phocadownload/userupload/varios/27F2014.pdf>

⁷ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. E/CN.4/1997/7/Add.3, párr. 85

⁸ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. E/CN.4/2006/6/Add.221 Marzo de 2006, Párrafos 422 a 424

Los principios añaden un elemento de independencia en las alegaciones de torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes al señalar que: *Las denuncias judiciales contra funcionarios de la policía deberán ser investigadas invariablemente por un órgano independiente del cuerpo de policía cuyos funcionarios sean objeto de la denuncia.*

Siendo que las recomendaciones emanadas de los órganos internacionales de protección de derechos humanos suponen compromisos de Estado, más allá del gobierno de turno, la norma invocada por el informe de la Defensoría del Pueblo refleja que todavía las disposiciones internas no se encuentran completamente adecuadas a los compromisos internacionales que obligan a Venezuela, ya que se sigue alegando como única prueba válida aquella realizada por los médicos forenses, a cuyos resultados no tiene acceso la víctima y sin alternativa de una segunda opinión profesional en un tiempo oportuno. Las pruebas forenses son realizadas por un cuerpo de investigaciones al que pertenecen muchos de los responsables de los hechos denunciados por las víctimas, por lo que tampoco hay garantía de la independencia de la investigación.

VII. Retención y sustracción de pertenencias

La retención y/o sustracción de pertenencias se pudo verificar en 29 de las 30 personas entrevistadas, siendo el teléfono celular el elemento más recurrentemente retenido (y a veces robado o destruido frente al detenido).

Cuadro 5: Inventario de pertenencias retenidas o destruidas

OBJETO	CANTIDAD
Teléfono	25
Cartera o bolso	8
Llaves	8
Dinero	8
Prendas/objetos de valor	7
Documentos	4
Vehículo	2
Cámara	1
Pendrive	1
Ropa	1

Solo a dos personas les fueron devueltas la totalidad de sus pertenencias. Las razones alegadas para no devolverlas fueron: forman parte de evidencia de investigación (6); debe reclamar ante Ministerio Público (4) se “extraviaron” en traslado (5); fue destruido frente a detenido (celular) (1). En 11 casos las autoridades simplemente no dieron explicaciones.

Si las pertenencias incautadas, incluyó teléfono personal, se pidió a los detenidos informar si le bajaron información; ninguno respondió afirmativamente; 15 dijeron que no se les bajó información (direcciones o contactos telefónicos) y 10 manifestó no saber. Una sola persona manifestó que le bajaron material fotográfico, aunque en tres casos los funcionarios alegaron que sus teléfonos podrían contener “*material comprometido*”. De estos tres casos, se alegaron las siguientes razones para la descarga de material: que eran elementos de convicción en comisión de delitos, que las fotos que se encontraban allí constituían elementos de convicción suficientes para golpearlos o matarlos y que tenían que revisar todo por ser “*terroristas*”.

Cabe señalar que en ningún caso se presentó una orden judicial para proceder a revisar los teléfonos. Igualmente, llama la atención que a la gran mayoría de las personas no se les revisaron sus datos de contacto o informaciones distintas a material fotográfico, lo que hace presumir que los funcionarios no estaban buscando información sobre las actividades de los detenidos. La búsqueda de información (uno de los dos supuestos en casos de torturas y malos tratos) no parece haber sido la motivación principal de las detenciones. Ello, sin embargo, deja en pie el segundo supuesto, que resulta igualmente preocupante y repudiable: el propósito de intimidar o coaccionar. Por lo que, de nuevo, la reducción pretendida por la Defensora del Pueblo al propósito de la tortura como un acto que busca obtención de información es incompleto y minimiza el grado de sufrimiento físico y mental a que han sido sometidos los detenidos.

VIII. A manera de conclusión

Los niveles de sufrimiento físico y mental a que fue sometido este grupo de detenidos constituyen, en algunos casos, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y en otros se ajustan a la definición de tortura.

Aunque sería deseable esperar que se tratara de una muestra que no proyecta la generalidad de la situación de los detenidos, existen relatos suficientes que permiten

afirmar que no se tratan de 30 casos aislados, especialmente tomando en cuenta de que muchos de los detenidos asistidos por el CDH – UCAB en los lugares de detención y audiencias de presentación, han manifestado temor, reserva y escepticismo sobre el valor de su denuncia, porque persiste una gran desconfianza sobre la independencia de los órganos oficiales a cargo de la administración de justicia y la protección de los derechos humanos.

Estos testimonios reflejan, especialmente, la existencia de patrones de represión y control del orden público contrarios al uso proporcional de la fuerza, a las garantías mínimas de toda persona sometida a cualquier forma de detención y a los estándares básicos de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por lo que las autoridades, más que negar *a priori* los hechos denunciados, deben prestar atención a la corrección de las circunstancias que permiten que los mismos se produzcan.

Resulta inaceptable que un funcionario, ante hechos graves como los recogidos en este informe, se limite a exhortar a “*dar los nombres de los responsables*”, cuando con frecuencia los captores no se identificaron, protegieron su identidad, evitaron ser vistos y hasta amenazaron a los detenidos.

Tampoco es posible negar los hechos y prescindir de averiguaciones de oficio, bajo la excusa de que solo se puede avanzar en las investigaciones si la víctima formaliza la denuncia. Hay suficientes elementos que permiten afirmar que estas prácticas se han cometido en diversos centros de detención, que están bajo el mando de personas identificables de acuerdo con los sistemas de guardias y registros. Centros a los que las autoridades no han accedido de forma permanente ni oportuna, y en donde no se ha garantizado a los detenidos la libertad y confianza necesarias para presentar sus quejas.

La identificación de patrones y de la cadena de mando bajo la cual se producen las violaciones de derechos humanos, son el primer paso para la posterior identificación individual, en el entendido de que, en el caso de delitos imprescriptibles como la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la responsabilidad no solo abarca al autor material, sino a cualquiera que actúe con aquel, ya sea como cómplice, o encubridor, mediante diversas acciones y omisiones.

Caracas, 12 marzo de 2014